

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARIA.-21 SEPTIEMBRE DE 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso y escrito de solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución. Provea.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,

Cartagena., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 13001 31 03 002 2020 00007 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ANGEL PATIÑO RAMOS

Visto el informe secretarial que antecede, previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, es del caso validar la notificación del demandado, hacer un cotejo con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 y de ser cumplidos a cabalidad se tendrá por notificado al demandado

Pues bien, el citado decreto en su Artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

(...)

Se extrae entonces que para entenderse como debidamente realizada la comunicación en virtud de lo anterior el interesado además de enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado y afirmar bajo la gravedad del juramento que dicha dirección corresponde al utilizado por la persona a notificar, lo cual se entiende prestado con la presentación de solicitud también deberá *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, luego entonces, al revisar la solicitud se observa que en ella nada se dijo sobre la forma en la que obtuvo el correo electrónico utilizado, por lo tanto hasta tanto no sea informada tal circunstancia no es dable al despacho validar la notificación que se pretende hacer valer.

Dicho lo anterior se abstendrá el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución a espera de tener como notificado al demandado y en su lugar se requerirá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

a la parte demandante a fin que informe al despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico jpatino63@gmail.com.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se constate la notificación de la demandada, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin que informe a esta judicatura la forma en la cual obtuvo el correo jpatino63@gmail.com, señalado como el canal usado por el demandado en el cual recibe comunicaciones, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO